



PÁGINA WEB/ CARTELERA VIRTUAL

Quito, marzo 20 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 039-2014-TCE, que sigue **JOSÉ JIMENEZ ROSILLO** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 039-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2014, las 11h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: **a)** Escrito presentado por el ingeniero José Edgar Jiménez Rosillo, Nancy Judith Salinas Díaz y el ingeniero Ismael Vintimilla Hermida, en calidad de comparecientes; ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, a las veintidós horas con diecisiete minutos (fjs. 61 a 64);y, **b)** Oficio No. 000578 suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), ingresado a este Tribunal, el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, a las veinte horas con ocho minutos, mediante el cual indica que "...remito a usted en ochenta y ocho fojas útiles (88) el Expediente que contiene el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el ingeniero José Edgar Jiménez Rosillo, por la Licenciada Nancy Judith Salinas Díaz; y, por su Abogado Patrocinador Danny Aguirre,..." (fjs. 153); En lo principal. **PRIMERO.- 1.1** Ingresa el día 16 de marzo de 2014, a las 19h34, por Secretaría General de este Tribunal, un escrito que contiene un Recurso Ordinario de Apelación, suscrito por el ingeniero José Edgar Jiménez Rosillo y la licenciada Nancy Judith Salinas Díaz, conteniendo un escrito en cinco (5) fojas y (14) catorce fojas anexas. **1.2.** A la causa se le asignó el Nro. 039 -2014-TCE y se remitió a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, en su calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del sorteo efectuado el día 17 de marzo de 2014. **SEGUNDO.-** En mi calidad de Juez Sustanciadora de la causa, dicté el día 17 de marzo de 2014, a las 20h50, una providencia previa, en la cual en lo principal dispuse: "**PRIMERO:** Que el ingeniero José Edgar Jiménez Rosillo y la licenciada Nancy Judith Salinas Díaz, en el plazo de un día, contado a partir de la notificación del presente Auto: **1.1** Aclaren en su petición el requisito señalado en el artículo 13 número 4 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al tipo de recurso que pretendan plantear para ante este Tribunal. **1.2** Completen los requisitos establecidos en el artículo 13 números 4 y 5 del Reglamento *Ibidem*. **1.3** Los documentos que incorporen los Recurrentes, deberán ser entregados en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete. **SEGUNDO:** El Consejo Nacional Electoral a través de su Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo, dispondrá a quien corresponda, que en el plazo máximo de un día, se remita el expediente íntegro o copias certificadas, correspondiente a la Resolución PLE-CNE-1-13-3-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que guarda relación a la elecciones para la dignidad de Alcalde en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de la provincia del Napo." (Fjs. 21) **TERCERO.-** Mediante escrito ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día dieciocho de marzo de dos mil catorce, a las veintidós horas con diecisiete minutos, conforme se observa a fojas 61 los Comparecientes entre otras cosas indican: "... **UNO.-** Que conforme el Art. 137 del Código de la Democracia, presentamos la legal impugnación, además se observará el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se dará estricto cumplimiento a su contenido". "**DOS.-** Se adhiere a la presente impugnación el Señor **ING. ISMAEL VINTIMILLA HERMIDA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0908525033, quien comparece como ciudadano en pleno goce de los derechos ciudadanos y

políticos...” (El énfasis es propio). “... **CUARTO.-** ... Solicitamos legalmente a Ustedes Señores Jueces, impongan autoridad y respeto, justicia electoral en nuestro catón y provincia, somos gente humilde; por tanto se declare la nulidad de las elecciones debido a que es imposible realizar la subsanación así como la declaración de validez de las mismas debido a la imposibilidad técnica de proceder al cómputo; y, que el Consejo Nacional Electoral convoque a nuevas elecciones generales en Carlos Julio Arosemena Tola”. **CUARTO.-** Conforme se observa de lo señalado, los Recurrentes al pretender dar cumplimiento a la providencia de 17 de marzo de 2014, a las 20h50 confunden las vías, cuando en un inicio se referían a un Recurso Ordinario de Apelación y posteriormente se refieren a una Impugnación, derechos contemplados en el artículo 137 del Código de la Democracia, el cual tiene un objeto distinto al de la declaración de nulidad de elecciones; de igual forma, en cuanto a su pretensión, solicitan acciones antagónicas, como son declarar nulidad de elección y declaración de validez de elección, si bien a través de la causal número 7 del artículo 269 del Código de la Democracia, se puede declarar la nulidad de elecciones no existe la causal para *declarar validez de elecciones*, lo cual, a más de ser lógicamente imposible no existe base jurídica para que este Tribunal, pueda pronunciarse sobre la validez o no de un proceso eleccionario sino taxativamente de votaciones y escrutinios conforme reza la norma ibídem. Con estos antecedentes, existe ambigüedad e imprecisiones respecto de la o las pretensiones de los Recurrentes, con lo cual se cumplen las condiciones legales para ordenar el archivo de la presente causa, puesto que el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dispone: “En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no puede deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. **De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.**” (El sombreado es propio). Por lo expuesto, considerando que los Peticionarios no han cumplido con lo ordenado en la providencia dictada el 17 de marzo de 2014, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **QUINTO.- 5.1** Notifíquese a los Recurrentes, en los correos electrónicos: **leninizabosquez@yahoo.es** y **dannyaguirre.17@forodeabogados.ec** y en la casilla contencioso electoral No.101. **5.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, exhibase en las carteleras del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-(F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE